

Expediente: **796/13**

Carátula: **ORTIZ JOSE ALBERTO C/ RUIZ MARIA INES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **04/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - **ORTIZ JOSE ALBERTO, -ACTOR**

20185729851 - **LA MERIDIONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO**

20085188705 - **RUIZ MARIAZ INES, -DEMANDADO**

90000000000 - **CASTELLANOS, AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO**

90000000000 - **NAVARRO MURUAGA, JAVIER H.-POR DERECHO PROPIO**

20242792794 - **CORREA, MARIO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO**

90000000000 - **VILLAFAÑE, RUBEN NICOLAS-PERITO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 796/13



H20901795674

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

**JUICIO: ORTIZ JOSE ALBERTO c/ RUIZ MARIA INES Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N° 796/13.-**

Concepción, 02 de diciembre de 2025.-

Proveyendo escrito de fecha 27/11/2025 del Dr. Corbalán:Al recurso de revocatoria con apelación en subsidio: no ha lugar por improcedente, toda vez que no es factible cambiar una decisión que aún no se ha tomado.

En este sentido, corresponde señalar que no se tomó en cuenta el escrito del Dr. Fernández sin tener en consideración lo expuesto por la parte demandada. Por el contrario, se tomó en cuenta dicho escrito porque todos los pagos allí mencionados coinciden con pagos denunciados por la demandada, es decir, teniendo en cuenta los dichos de ambas partes.

El único pago denunciado en su impugnación por la demandada, y no incluido por el Dr. Fernández, se trata justamente del pago de \$519.000. Por ello, resulta absolutamente claro que el mismo se encuentra controvertido entre las partes. La consideración del actor es que no debe tenerse en cuenta, y la del demandado es que debe considerarse. Lo que es a todas luces una verdad irrefutable para el Dr. Corbalán, no lo es para la parte contraria.

El decreto es claro que en cuanto a que el único motivo de no incluir el pago de \$519.000 es no adelantar una opinión al respecto. En caso de considerarse procedente, se incluirá con el cálculo correspondiente en la sentencia que decida sobre la planilla, realizando el mismo sin necesidad de un nuevo dictamen del Cuerpo de Contadores. Por el contrario, si se considera improcedente, así se hará saber y será en esa ocasión donde el interesado podrá ejercer su derecho de apelar.- SR

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.